

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 751

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ALICIA CALERO DE ROMERO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00214-00

I. ASUNTO

La parte demandada sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 005 de 03 de febrero de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

- 1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el **día 18 de agosto de 2016 a las cuatro y quince de la tarde (4:15 PM)**, en la sala de audiencias No. 5 de esta edificación, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.
- 2.- **PREVENIR** a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

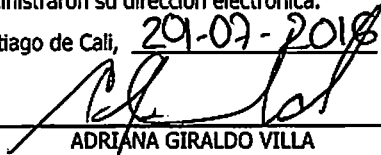
¹ Constancia Secretarial. Fl. 428

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 40.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29-07-2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALICIA CARDONA LONDOÑO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00308-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 23 de junio de 2016¹, por medio de la cual dispuso:

"PRIMERO.- Revocar la Sentencia No. 131 proferida el 04 de junio de 2014 por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cali (V.), de conformidad con lo expuesto en esta Sentencia, y en su lugar se **deniegan** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Condenar a la parte vencida en el proceso al pago de las costas de ambas instancias, las que deberán ser liquidadas de forma concentrada por el Juzgado que conoció el proceso en primera instancia.

TERCERO.- Fijar como agencia en derecho el 0,5% del valor de las pretensiones denegadas en la Sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3.1.3 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.

CUARTO.- Devolver el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente Sentencia, previas anotaciones en el sistema informático "Justicia Siglo XXI"."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

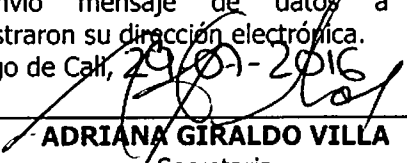

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Folios 157-166.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 29/01 - 2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CAROLINA ALVAREZ VALVERDE
ACCIONADA	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00087-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia No. 183 del 23 de junio de 2016¹, por medio de la cual dispuso:

"1. REVOCAR la **Sentencia No. 269 del 28 de noviembre de 2014**, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cali-Valle del Cauca por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

2. NEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por la señora **CAROLINA ÁLVAREZ VALVERDE**, atendiendo los fundamentos expuestos en ésta sentencia.

3. CONDENAR en **COSTAS** a la Demandante en ambas instancias de conformidad con el artículo 365 y 366 del C.G.P. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al 1% de las pretensiones denegadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y ejecutoriada esta providencia **DEVUELVA** el expediente al juzgado de origen. **CÚMPLASE.**"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Folios 205-222.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 040.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 20-07-2016

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 752

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GABRIELA SANCHEZ DE PEREZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00322-00

I. ASUNTO:

La parte demandada del presente asunto sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 076 del 30 de junio de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

II. CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

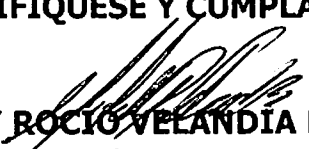
DISPONE:

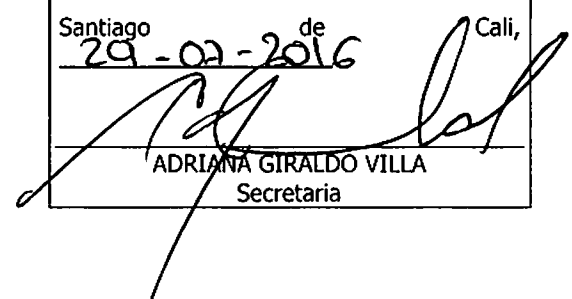
- 1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el **día 28 de agosto de 2016 a las cuatro y media de la tarde (4:30PM)**, en la sala de audiencias No. 4 de esta edificación, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.
- 2.- **PREVENIR** a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

¹ Constancia Secretarial. Fl. 154

3.- **RECONOCER** personería a la Dra. **ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.830 y T. P. No. 233.556 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el proceso como apoderado judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso y con el memorial poder obrante en el plenario².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago <u>29-02-2016</u> de Cali,  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

² Folio 46.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 746

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALIRIO HECTOR CARABALI VELASCO
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL Y CREMIL.
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00349-00

I. ASUNTO:

Las apoderadas judiciales del extremo pasivo, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 078 del 05 de julio del 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

II. CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

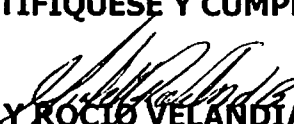
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), en la sala de audiencias No. 6, piso 11 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

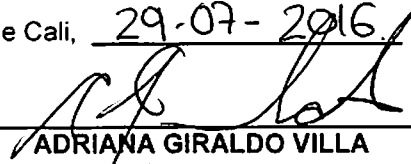
¹ Constancia Secretarial visible a folio 198

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 40.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29-07-2016



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 754

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	NORA CECILIA RIVERA MARIN
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00394-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 075 del 30 de junio de 2016¹.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 075 del 30 de junio del 2016², en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse Interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 075 del 30 de junio del 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Constancia Secretarial visible a folio 119.

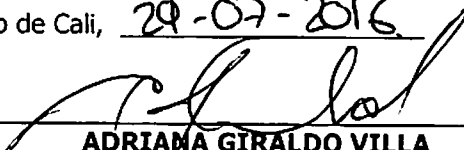
² Folios 115-118.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 40

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29-07-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 750

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EDISON CORREA HENAO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00420-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte actora.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 074 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Interpuesto oportunamente y siendo procedente el recurso presentado, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia No. 074 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase original del presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

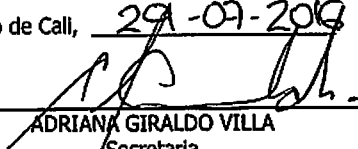
¹ Folios 183-188

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 40.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29-07-2019


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 735

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JOSÉ GUILLERMO ARBELÁEZ VARELA
ACCIONADA	INPEC - CAPRECOM
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00428-00

I. ASUNTO:

Se observa que a folio 237 del expediente, fue allegado el Oficio No. GRCOOPPF-DRSOCCDTE-10456-2016 del 21 de julio hogaño, suscrito por el Profesional Universitario Forense del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, el cual fue recibido por este Despacho el día 25 de julio de 2016, en el que se informa que dicha entidad no podrá llevar a cabo la práctica del dictamen pericial solicitado tendiente a: *“realizar un examen físico al señor **José Guillermo Arbeláez Varela**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.520.308, en donde se determine el tiempo de incapacidad y las secuelas físicas a que hubiere lugar, aclarando si las mismas son de carácter permanente o transitorias, como consecuencia de los padecimientos físicos que sufrió el día 05 de diciembre de 2012”*.

Tal negativa se sustenta en el hecho de que dicha institución no posee en su planta de personal especialista en traumatología y/o cirugía de mano, que pudiese llevar a cabo la experticia solicitada, manifestando que la misma puede surtirse ante los centros hospitalarios y/o universitarios públicos o privados, que presten este servicio.

En virtud de lo anterior, se considera necesario poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, la respuesta dada por el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a través del Oficio No. GRCOOPPF-DRSOCCDTE-10456-2016 del 21 de julio hogaño, a efectos de que manifieste si es su deseo continuar con la práctica de la prueba pericial solicitada, toda vez que si la misma se adelanta ante un centro hospitalario y/o universitario, puede llegar a generar algún costo a su cargo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, la respuesta dada por el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a través del Oficio No. GRCOOPPF-DRSOCCDTE-10456-2016 del 21 de julio hogaño, obrante a folión 237 del expediente, a efectos de que manifieste si es su deseo continuar con la práctica de la prueba pericial solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

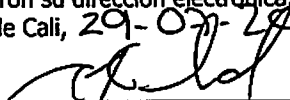
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 40. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, 29-07-2016.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

Lcms.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 739

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	LAURA VILLARREAL HERNÁNDEZ Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00496-00

I. ASUNTO:

Mediante auto interlocutorio No. 388 del 19 de abril de 2016¹, el Despacho ordenó requerir por última vez, al Director del **Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC – Cali**, para que allegara certificación en donde se indique el tiempo de detención en que estuvo privada de la libertad la señora **Martha Emilia Hernández Mejía**, en dicho establecimiento carcelario.

Para el efecto, se libró el Oficio No. 785 del 27 de abril de 2016, obrante a folio 389 del plenario.

Revisado el expediente, se encuentra que a la fecha la entidad requerida no ha aportado la prueba documental solicitada, sin embargo, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial radicado el día 13 de mayo de 2016², aportó copia de la respuesta dada por el Director Regional Occidente del INPEC, a través del Oficio No. DROCC-OJU-00986-16 del 23 de febrero de 2016, el cual ya había sido allegado al plenario de folios 371 a 374 del expediente.

Ahora bien, examinado el Oficio No. DROCC-OJU-00986-16 del 23 de febrero de 2016 y sus anexos, obrantes de folios 372 a 374 del expediente, se tiene que en la información entregada por parte del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, no se indicó si durante el lapso comprendido entre el 01 de noviembre de 2006 y el 25 de julio de 2008, la señora **Martha Emilia Hernández Mejía**, estuvo o no privada de la libertad y el respectivo centro carcelario en donde fue recluida.

En razón de lo anterior, el Despacho considera necesario requerir al Director Regional Occidente del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, para que remita una certificación en donde se indique si en efecto la persona en mención, estuvo recluida durante el periodo señalado en algún centro penitenciario de dicha institución. En caso afirmativo, señalar el mismo.

Por lo expuesto, y dadas las circunstancias ajenas a este Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas que se fijó para el día 04 de agosto de 2016, a las 2:00 de la tarde.

¹ Folio 387 del expediente.
² Folio 391 del expediente.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 11:30 de la mañana**, sala de audiencias No. 3, ubicada el piso 6, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al Director Regional Occidente del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, para que, **DE MANERA INMEDIATA Y CON CARÀCTER URGENTE**, por su conducto o por quien corresponda, remita certificación en donde se indique si en efecto la señora **Martha Emilia Hernández Mejía**, estuvo reclusa durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2006 y el 25 de julio de 2008, en algún centro penitenciario de dicha institución. En caso afirmativo, deberá señalar el mismo. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

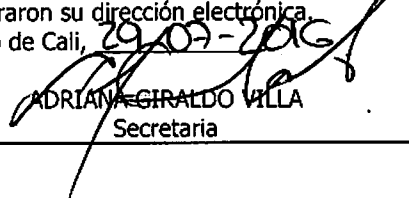
TERCERO: En caso de que los documentos materia de requerimiento en este proveído, no sean allegados dentro del término concedido para tal efecto, este Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 40. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 29-07-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 749

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	EDILIO EDGAR ESCOBAR CASTILLO
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00503-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia de primera instancia No. 038 del 05 de abril del 2016¹, así como respecto de la nulidad presentada por el extremo pasivo².

II. CONSIDERACIONES:

Previo a resolver la procedencia del recurso de apelación, se observa que la apoderada judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL** solicitó la nulidad de la notificación judicial realizada a dicha entidad el 06 de abril de 2016³, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, respecto de la sentencia No. 038 del 05 de abril de la presente calenda.

Lo anterior, por cuanto por error involuntario del Despacho se digitó de manera incorrecta el correo electrónico de la entidad demandada.

Del escrito en comento, se corrió traslado a la parte demandante⁴, quien guardó silencio.

Para resolver, se tiene que en efecto, la causal alegada por la entidad demandada se atemperó a lo consagrado en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso final del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012. No obstante, se advierte que tal situación fue saneada, conforme lo preceptuó el numeral cuarto del artículo 136 ibídem, por cuanto el día 11 de mayo de 2016 la secretaria del Despacho, realizó de manera correcta la notificación personal de la providencia citada en precedencia a la demandada⁵, prueba de ello es el recurso de apelación impetrado por la mandataria judicial dentro del término, dándosele el respectivo término para realizar la defensa de su representada.

Una vez resuelto lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de alzada presentados por las partes. Para tal efecto, se tiene que el inciso cuarto

¹ Constancia Secretarial visible a folio 261

² Folio 233.

³ Folios 204

⁴ Folio 260.

⁵ Folio 234.

del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispuso lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

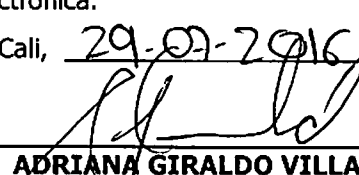
PRIMERO: SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), en la sala de audiencias No. 5, piso 7 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

SEGUNDO: PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29-07-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 756

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	IRMA RAMÍREZ CASTAÑO
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00026-00

I. ASUNTO:

Mediante auto interlocutorio No. 401¹, proferido en audiencia inicial celebrada el día 12 de abril de 2016, el Despacho ordenó requerir al **Departamento del Valle del Cauca**, para que allegara los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados y las demás pruebas documentales solicitadas por la parte actora. Para el efecto, se libró el Oficio No. 660 del 13 de abril de 2016², con destino a la Secretaría de Educación del **Departamento del Valle del Cauca**.

Revisado el expediente, se encuentra que a la fecha la entidad accionada no ha allegado las pruebas documentales solicitadas, motivo por el cual se procederá a requerir nuevamente a dicha entidad, para que allegue lo pedido.

Por lo expuesto, y dadas las circunstancias ajenas a este Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas que se fijó para el día 04 de agosto de 2016, a las 11:30 a.m.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 11:00 de la mañana**, sala de audiencias No. 3, ubicada el piso 6, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de la Secretaría de Educación Departamental, para que, **DE MANERA INMEDIATA Y CON CARÁCTER URGENTE**, por su conducto o por quien corresponda, remita las pruebas documentales solicitadas, a través del Oficio No. 660 del 13 de abril de 2016. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de que los documentos materia de requerimiento en este proveído, no sean allegados dentro del término concedido para tal efecto, este Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

¹ Folio 62 del expediente.

² Folio 63 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 40.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 28-01-2015

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

Lcms.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 755

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	VLADIMIR ORTEGA GALLEG0
ACCIONADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00034-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial sustituta del extremo pasivo, contra la sentencia de primera instancia No. 073 del 29 de junio de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

En la misma medida, se resolverá la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial principal de la entidad demandada².

II. CONSIDERACIONES:

Se avizora que la abogada **ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE**, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 073 del 29 de junio de 2016³.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que la sustitución otorgada en su momento por el apoderado principal sólo le fue conferida para que actuara como mandataria judicial de la entidad demandada en la audiencia de pruebas programada para el 31 de marzo de 2016⁴.

En consecuencia y como quiera que la libelista en mención carece de poder para realizar una actuación diferente a la autorizada expresamente por el apoderado judicial principal, se procederá a rechazar el recurso de alzada interpuesto.

De otro lado, se advierte que obra memorial de renuncia de poder por parte del Dr. **REYNEL POLANÍA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.841 de Neiva (H) y T.P. No. 157.817 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cumplió con la carga procesal establecida en la nueva normatividad, por cuanto la renuncia se encuentra coadyuvada por la **JEFE OFICINA ASESORÍA JURÍDICA DE CASUR**, Dra.

¹ Constancia Secretarial visible a folio 106

² Folio 95.

³ Folios 101-105.

⁴ Folio 79.

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00034-00

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, se aceptará la misma.

No sin antes precisar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: "...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayas por el Despacho).

En tal sentido, se tiene que el memorial de renuncia fue radicado el 24 de junio de 2014, razón por la que a la fecha de notificación de la Sentencia No. 073 del 29 de junio de 2016, esto es, el 30 de junio de la presente calenda, el Dr. **POLANÍA VARGAS** aún fungía como apoderado judicial de la entidad demandada, salvaguardándose con ello el derecho de defensa y debido proceso del extremo pasivo.

Finalmente, se procederá a requerir a la demandada para que en el término de quince (15) días, designe nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la abogada **ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

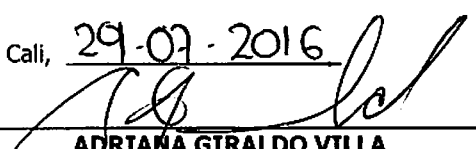
SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Dr. **REYNEL POLANÍA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.841 de Neiva (H) y T.P. No. 157.817 del C.S de la J, como apoderado judicial principal del extremo pasivo, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, misma que ponen fin a la sustitución conferida a la Dra. **ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE**.

TERCERO.- REQUERIR a la entidad demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, para que en el término de quince (15) días, designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40.</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29-07-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 753

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ ANIBAL PATIÑO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00067-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte actora.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 531 del (02) de junio de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual se vinculó a la **Nación – Ministerio de Hacienda** y al **Departamento del Valle del Cauca**.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia No. 531 del (02) de junio de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el artículo 226 del C.P.A.C.A.

2.- Se ORDENA la expedición de copias de las siguientes piezas procesales: De la demanda, auto admisorio de la misma, incluyendo el presente proveído, de la solicitud efectuada por la Universidad del Valle de vinculación de litisconsorte, del auto que ordena vincular a la **Nación – Ministerio de Hacienda** y al **Departamento del Valle del Cauca** y del recurso de apelación, para tal efecto se deberá suministrar las expensas necesarias para compulsarlas en el término de cinco días (art. 323 y 324 del C.G.P.)

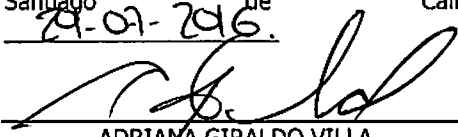
¹ Folios 284 a 291.

² Folio 292.

3.-Ejecutoriado el presente auto, remítase las copias del presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29-07-2016.</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 749

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	NUBIDEY LARRAHONDO MURILLO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00092-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 95 del expediente, relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

Sobre el desistimiento de pretensiones, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el demandante podrá desistir de las pretensiones siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así entonces, el Despacho encuentra que el poder otorgado por el señor **Nubidey Larrahondo Murillo**, al profesional del derecho doctor **Yobany Alberto López Quintero**, confiere los siguientes mandos: *"Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, para interponer los recursos legales y extralegales, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para esta acción de nulidad y restablecimiento del derecho".¹*

Significa lo expuesto, que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, debe ser aceptada, toda vez que en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, amén de que el poder conferido contiene de manera expresa la facultad de desistir.

¹ Folios 1 a 2 del expediente.

Ahora bien, en lo que respecta a la condena en costas, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza. A partir de lo anterior y, como quiera que tales circunstancias no se presentan en el caso concreto, pues esta Juzgadora aún no ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, no hay lugar a dicha condena.

Por otro lado, se tiene que las decisiones que se venían adoptando tanto en los Juzgados Administrativos de Cali como en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, antes de proferirse la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado fechada 14 de abril de 2016², en la cual determinó la improcedencia del reconocimiento y pago de la prima de servicios a favor del personal docente oficial, configuró el principio de confianza legítima, en razón a que la parte demandante tenía una expectativa cierta sobre la prosperidad de sus pretensiones.

Es decir, que la anterior circunstancia difiere de la finalidad de la figura jurídica de "condena en costas", la cual se impone para sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos jurídicos o el desgaste injustificado del aparato jurisdiccional, no resultando por tanto, procedente la condena en costas.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, radicado con bajo el número 76-001-33-33-009-2015-00092-00, en donde aparece como demandante el señor Nubidey Larrahondo Murillo y como demandado el Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: DECLARAR que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y produce los efectos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEJO

Juez

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 40

De 29-07-2016

LA SECRETARIA

² Sentencia de Unificación Jurisprudencial, fechada: 14 de abril de 2016, C.P. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Radicado No.: CE-SUJ215001333301020130013401, No. Interno: 3828-2014, Actora: Nubia Yomar Plazas Gómez, Asunto: Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 001/16 proferida en aplicación del artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, Tema: Prima de servicios de docentes oficiales.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.721

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE	ALEXANDER HURTADO OLAYA Y OTROS.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **VEINTIDÓS (22) de noviembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

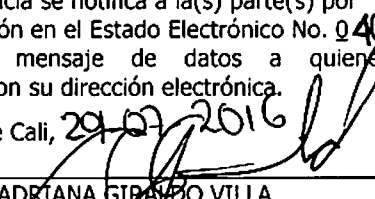
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.494.966 y Tarjeta Profesional No.108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.60) del C.2.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 29-07-2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.722

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	LUIS FELIPE DOMINGUEZ.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **VEINTIDÓS (22) de noviembre de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29/07/2016

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.695

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	MYRIAM MILLAN BONILLA.
ACCIONADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00227-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinticinco (25) de octubre de 2016, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.328.346 y Tarjeta Profesional No.151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 040
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 712

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00311-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

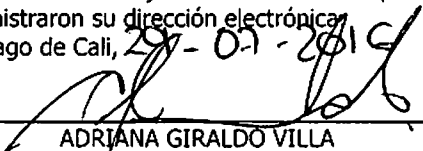
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 3:20 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Juan Carlos Espeleta Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 85.462.191 y Tarjeta Profesional No. 92.017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio del Trabajo**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 239 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29-07-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.713

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	VICTOR DANIEL CSATAÑO OVIEDO.
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00328-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **DIEZ (10) de noviembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

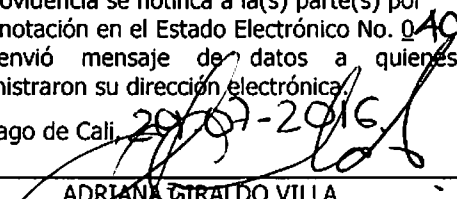
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **PAULO ANDRÉS ECEHEVERRY CAICECO**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.072.148 y Tarjeta Profesional No.109.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.35).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 29/07-2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.715

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	MARTHA LUCÍA VARÓN ARAGÓN.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE, NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00340-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **DIEZ (10) de noviembre de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **HENRY BENEDICTO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.16.271.331 y Tarjeta Profesional No.50.803 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.42).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No.148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fls.79 y 89 a 104). Poderes, que conforme se observa a folios 80 y 88 del expediente, fueron sustituidos a la también abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No.214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>040</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>27-07-2018</u>. ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.711

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	MARY GARCÍA VARELA.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE, NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00349-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de noviembre de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.307.904 y Tarjeta Profesional No.211.265 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.44).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No.148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fls.101 a 116 y 124). Poderes, que conforme se observa a folios 100 y 123 del expediente, fueron sustituidos a la también abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No.214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustituta de las mismas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 040
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29-09-2016

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.714

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	ESPERANZA VILLEGAS LOPEZ
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00362-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **DIEZ (10) de noviembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **KARLA ANDREA OLMEDO CORTÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.834 y Tarjeta Profesional No.267.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.69).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fls.38 y 47 a 62). Poderes, que conforme se observa a folios 37 y 46 del expediente, fueron sustituidos a la también abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No.214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustitua de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 940 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 29-09-2019 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 705

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JORGE IVÁN MONSALVE HERNÁNDEZ
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00386-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

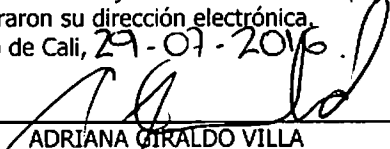
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Reynaldo Muñoz Holguín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 181 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO YELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29 - 07 - 2016</u>.  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

Lcms.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.709

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	GLORIA JOHANNA GARCÍA BLANDÓN.
ACCIONADOS	RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E. HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00387-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de noviembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

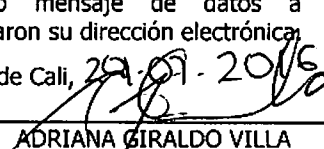
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **DANIEL CHAVEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.14.952.129 y Tarjeta Profesional No.24.537 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E. HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 29-07-2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 710

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARIA ELENA MICOLTA BALANTA
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00389-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Jennifer Andrea Verdugo Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.**, de conformidad con los poderes que obran a folios 41 y 49 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Karla Andrea Olmedo Cortez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.834.149 y Tarjeta Profesional No. 267.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

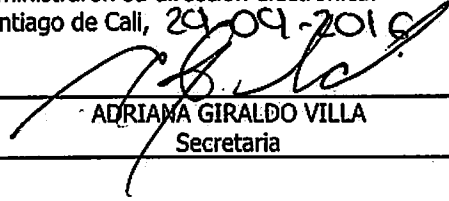

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 40

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29-09-2019



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

Lcms.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.697

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	SIDNEY GALEANO CARDONA.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00412-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de noviembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ANA INÉS SALAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.161.233 y Tarjeta Profesional No.46.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 29.07.2016.

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.703

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	JAIRO CARDONA MONTEHERMOSO.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00416-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de noviembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No.148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fls.41 a 56 y 64). Poderes, que conforme se observa a folios 40 y 63 del expediente, fueron sustituidos a la también abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No.214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

CUARTO: No se reconocerá personería jurídica al abogado **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, pues se observa que no fue allegado memorial poder otorgado por el representante de dicha entidad que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

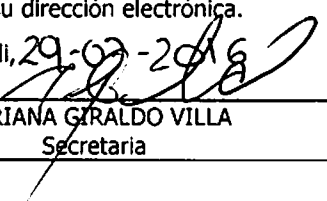

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 040
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 29-07-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 707

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALBA LUCIA VALENCIA DE ZULUAGA
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00418-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

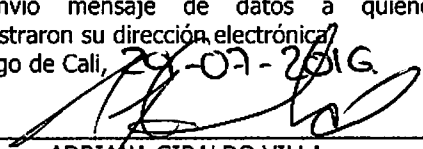
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 3:30 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Pedro José Mejia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29-07-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.704

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	LIBIA MARY DELGADO MEDINA.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00425-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de noviembre de 2016, a las ONCE de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **WILLIAM DANILO GONZÁLEZ MONDRAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.606.567 y Tarjeta Profesional No.44.071 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.36).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No.148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fls.63 y 73 a 88). Poderes, que conforme se observa a folios 64 y 72 del expediente, fueron sustituidos a la también abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No.214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ**

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>0</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 716

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	SOL ANGELA GAITAN PÉREZ Y OTROS
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00440-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

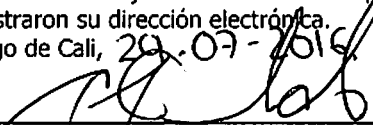
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Diana María Jordán Córdoba**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.269.879 y Tarjeta Profesional No. 79.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29.07.2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 706

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JAVIER PARRA GRISALES
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:40 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

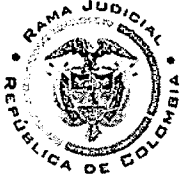
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Estefhany Rodríguez Collazos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.616.230 y Tarjeta Profesional No. 251.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>40</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali <u>29-07-2016</u> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.696

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	EDUBEL CAICEDO TRUJILLO.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00446-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiséis (26) de octubre de 2016, a las tres y quince de la tarde (03:15 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **KAREN LORENA HERNÁNDEZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.615.063 y Tarjeta Profesional No.181.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 28-07-2016.

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.719

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	ADRIANA VALENCIA SANTAMARÍA.
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **VEINTIDÓS (22) de noviembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **STEPHANY OSPINA CORAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.151.940.325 y Tarjeta Profesional No.255.173 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.34).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 40. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 28-07-2016

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.708

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	GERARDO MORALES GRUESO.
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00036-00

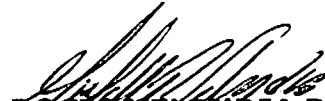
Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de noviembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

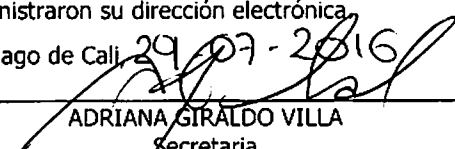
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.661.094 y Tarjeta Profesional No.134.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.71).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 29-07-2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ARQUIMEDES LARRAHONDO CARABALI
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00195-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **ARQUÍMEDES LARRAHONDO CARABALI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.652.370, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL** y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR la suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVIAR mensaje a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

Radicación: 76001-33-33-009-2016-00195-00

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que estén en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del oficio con radicado No. 20165660117111: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER NOM-1.10 del 05 de febrero de 2016, suscrito por el Teniente Coronel **NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO**, oficial de Sección de Nómina del **EJÉRCITO NACIONAL**. Por secretaría, librese el correspondiente oficio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

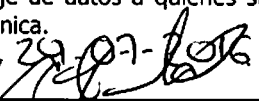
NOVENO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>040</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29-07-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	EDIN ANDRES CELIS MEJÍA Y OTROS
ACCIONADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00196-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada por **EDIN ANDRES CELIS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.555.112; **CESAR MARIO CELIS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.317.786; **YERSICA ALEJANDRA CELIS MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.317.876; **JHONY IGNACIO CELIS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.317.853 y **MARÍA DORIELA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.945.334, ultima que actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **ANDERSON DANILO CELIS MEJIA**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **FIJAR** la suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso; suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, Número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: **ENVIAR** mensaje a la demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, al Agente del Ministerio Público, a la

Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que estén en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

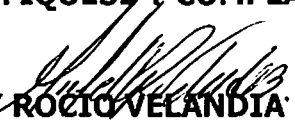
SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del oficio con radicado No. 20165660117111: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER NOM-1.10 del 05 de febrero de 2016, suscrito por el Teniente Coronel **NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO**, oficial de Sección de Nómina del **EJÉRCITO NACIONAL**. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

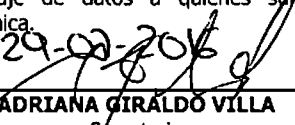
NOVENO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JEISSON DAVID PEÑA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.013 y Tarjeta Profesional No. 242.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>Q40</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>29-02-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folios 1-3.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00206-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte:

-. Que el demandante elevó la respectiva reclamación administrativa ante el ente territorial solicitando el reconocimiento de sus derechos laborales concernientes a **los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación y la cotización al régimen de pensión y tiempo laboral¹**.

-. Que como consecuencia de lo anterior, el **Municipio de Santiago de Cali**, por oficio 2016412200002591 del 27 de enero de 2016, dio respuesta respecto de lo solicitado por el interesado.

-. Que no obstante, se evidencia que lo solicitado por el extremo activo no guarda consonancia con lo pedido en el presente medio de control, por cuanto además de solicitar lo señalado en la actuación administrativa, también pretende el pago de nuevas prestaciones sociales, tales como: prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, indemnización por la no consignación de cesantías y vacaciones causadas.

En virtud de lo anterior, se procederá a inadmitir el presente proceso a fin de que el apoderado judicial de la parte actora acredite ante este Juzgado el agotamiento de la actuación administrativa respecto de las nuevas pretensiones, so pena de admitir la presente demanda solo respecto de aquellas pretensiones de las que se surtió el trámite respectivo, conforme lo ordenado en el numeral segundo del artículo 161 del C.P.A.C.A. y la jurisprudencia.

¹ Folios 17-23.

Al respecto, el Consejo de Estado dispuso:

En todo caso, para que se cumpla este requisito de procedibilidad, resulta necesario que el administrado exprese con claridad el objeto de su reclamación o los motivos de su inconformidad, según el caso, pues lo que se busca con dicha exigencia es que ante los jueces no se inicien conflictos no planteados previamente ante la administración. No quiere ello decir que sea imposible exponer ante la jurisdicción argumentos nuevos para defender la misma pretensión invocada en sede administrativa, siempre que no se cambie el objeto de la petición. Así las cosas la persona que acude ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para interponer una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, podrá incluir nuevos argumentos y fundamentos de hecho y de derecho a los cuales no hizo mención al interponer los respectivos recursos en la vía gubernativa. Lo que no le es dable al demandante es incluir pretensiones distintas a las que adujo en sede administrativa o variar sustancialmente la reclamación².³

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que la parte demandante acredite ante este Juzgado el agotamiento de la actuación administrativa respecto de las nuevas pretensiones, conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

² Así lo ha considerado el Consejo de Estado v.gr, en sentencia de la Sala plena de lo Contencioso Administrativo, de 6 de agosto de 1991. C.P. Clara Forero de Castro. Expediente S-145. Actor: Financiera Colpatria.

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil once (2011). Radicación número: 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10)

**JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 **BAO**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, **29-07-2016**

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria